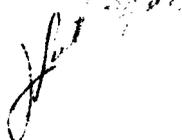


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MEGM.

mapc.



CIRCULAR Nº 524

SANTIAGO, 11 DE FEBRERO DE 1976.

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE MARZO DE 1976, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22º Y 24º DE LA LEY Nº 17.322-19-AG-1970-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)-D.O. 27.726, SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES, APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

Por circulares Nºs 356 y 358, de 1973, Nºs 420 y 445, de 1974, y Nº 498, de 1975, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22º y 24º de la ley Nº 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud. la tabla (tabla Nº 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de marzo, conforme a las nuevas normas establecidas en el artículo 59 del Decreto Ley Nº 670, de 1974, y la circular Nº 445, de esta Superintendencia.

Respecto de los convenios celebrados con anterioridad al 2 de octubre de 1974, fecha de publicación del Decreto Ley Nº 670, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de marzo se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 10,5% conforme al procedimiento establecido en el Nº 2 de la circular Nº 356.-- En los convenios celebrados con posterioridad al 1º de octubre de 1974 dicho reajuste será 8,6%.

Por circular Nº 420, esta Superintendencia planteó un sistema de cálculo de cuotas de convenio alternativo del explicado por circular Nº 356. A este nuevo sistema, por circular Nº 445 se le introdujeron las modificaciones pertinentes de acuerdo al nuevo texto de la ley Nº 17.322 establecido en el D.L. Nº 670, de 1974, así para la segunda y las cuotas restantes de un convenio, el reajuste corresponde a la variación del IPC., entre el mes anterior a la celebración del convenio y el mes anterior a aquél en que se devenga la respectiva cuota; este último se presume de derecho. Como complemento de las instrucciones impartidas, esta Superintendencia remite a Ud. una tabla (tabla Nº 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de marzo de convenios celebrados a partir del 2 de octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares Nºs 420 y 445.

Por lo tanto, aquellas instituciones previsionales que continúen aplicando el procedimiento de la circular N^o 356, para los convenios celebrados con posterioridad al 1^o de octubre de 1974, habrá de reajustarse el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en 8,6%. Aquellas instituciones previsionales que determinen el valor de las cuotas de conformidad al procedimiento formulado en circular N^o 420, deberán aplicar el reajuste que corresponda según la fecha del convenio, de acuerdo a la tabla N^o 2.

El procedimiento de cálculo del monto de la deuda de convenios caducados, deberá efectuarse conforme a lo expuesto por circular N^o 493. Cabe señalar, que en los convenios celebrados en meses anteriores a octubre de 1974, el interés establecido en el título I, punto C, N^o 1, letra c) de dicha circular, debe aplicarse sobre el monto nominal de las imposiciones correspondientes a las cuotas impagas de los convenios, respecto del período anterior a octubre de 1974.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.

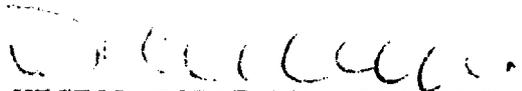

VICTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

TABLA Nº 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE MARZO DE 1976 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones		Porcentaje de interés penal	Porcentaje de reajuste
		%	%
1970 :	NOVIEMBRE	8.905,6	49.120,0
	DICIEMBRE	8.904,6	49.120,0
1971 :	ENERO	8.779,9	48.433,0
	FEBRERO	8.716,1	48.084,0
	MARZO	8.612,0	47.511,0
	ABRIL	8.403,1	46.356,0
	MAYO	8.173,5	45.086,0
	JUNIO	8.011,0	44.189,0
	JULIO	7.986,6	44.059,0
	AGOSTO	7.901,0	43.589,0
	SEPTIEMBRE	7.817,6	43.131,0
	OCTUBRE	7.688,4	42.419,0
	NOVIEMBRE	7.488,3	41.313,0
	DICIEMBRE	7.287,4	40.202,0
1972 :	ENERO	7.030,8	38.782,0
	FEBRERO	6.603,5	36.414,0
	MARZO	6.427,6	35.442,0
	ABRIL	6.083,8	33.538,0
	MAYO	5.835,7	32.165,0
	JUNIO	5.715,9	31.505,0
	JULIO	5.472,4	30.158,0
	AGOSTO	4.462,2	24.551,0
	SEPTIEMBRE	3.654,8	20.071,0
	OCTUBRE	3.174,1	17.406,0
	NOVIEMBRE	3.005,5	16.475,0
	DICIEMBRE	2.774,8	15.199,0
1973 :	ENERO	2.516,6	13.770,0
	FEBRERO	2.416,4	13.219,0
	MARZO	2.275,7	12.443,0
	ABRIL	2.065,8	11.282,0
	MAYO	1.731,9	9.483,0
	JUNIO	1.498,7	8.143,0
	JULIO	1.300,8	7.049,0
	AGOSTO	1.112,3	6.007,0
	SEPTIEMBRE	952,5	5.125,0
	OCTUBRE	512,5	2.686,0
	NOVIEMBRE	484,3	2.535,0
	DICIEMBRE	461,9	2.416,0
1974 :	ENERO	404,9	2.105,0
	FEBRERO	325,8	1.671,0
	MARZO	285,2	1.451,0
	ABRIL	247,1	1.245,0
	MAYO	226,8	1.138,0
	JUNIO	187,4	924,5
	JULIO	167,4	818,7
	AGOSTO	150,1	728,5
	SEPTIEMBRE	132,2	634,4
	OCTUBRE	105,0	517,7
	NOVIEMBRE	90,1	463,1
	DICIEMBRE	79,3	428,7

1975 :	ENERO	65,0	364,1
	FEBRERO	51,8	298,2
	MARZO	39,4	228,7
	ABRIL	29,9	172,1
	MAYO	23,5	134,7
	JUNIO	17,6	95,9
	JULIO	14,3	79,3
	AGOSTO	11,5	64,6
	SEPTIEMBRE	9,0	50,7
	OCTUBRE	7,0	39,0
	NOVIEMBRE	5,1	28,5
	DICIEMBRE	3,6	20,0
1976 :	ENERO	2,2	8,6
	FEBRERO	3,0 (#)	-

(#) = Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de febrero de 1976, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de marzo.

TABLA Nº 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE MARZO DE 1976, PARA EL CALCULO DEL REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1º DE OCTUBRE DE 1974, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR Nº 420, DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste(#)	
	%	
1974 :	OCTUBRE	560,5
	NOVIEMBRE	455,6
	DICIEMBRE	406,4
1975 :	ENERO	375,5
	FEBRERO	317,4
	MARZO	258,2
	ABRIL	195,6
	MAYO	144,7
	JUNIO	111,1
	JULIO	76,2
	AGOSTO	61,2
	SEPTIEMBRE	48,0
	OCTUBRE	35,5
	NOVIEMBRE	25,0
	DICIEMBRE	15,6
1976 :	ENERO	7,9

(#) = Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular Nº 445, del 7 de octubre de 1974.